



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

**ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES Y
ARBOLADO URBANO**

Capítulo I
Normas generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este título, relativo a la protección de zonas verdes y arbolado urbano, es determinar y normalizar la implantación, conservación, uso y disfrute de los espacios libres y zonas verdes del término municipal de Monterrubio de Armuña.

Artículo 2. Definición de zona verde.

A efectos de esta Ordenanza se consideran zonas verdes los espacios destinados a plantación de árboles y jardinería conforme a las determinaciones de la norma urbanística municipal.

En todo caso, serán consideradas como zonas verdes, a los efectos de esta Ordenanza, los parques urbanos, periurbanos y suburbanos, los jardines en plazas, en isletas y medianas viarias, y las alineaciones de árboles en aceras y paseos.

Artículo 3. Definición de arbolado urbano.

A los efectos de esta Ordenanza se considera arbolado urbano a cualquier espécimen vegetal de porte arbóreo o arbustivo, situado en suelo urbano, en todas las vías públicas del término municipal.

Artículo 4. Creación de nuevas zonas verdes.

1. Las zonas verdes o ajardinadas podrán crearse por iniciativa pública o privada.
2. Las nuevas zonas verdes deberán cumplir las siguientes normas:
Se elegirán especies vegetales de probada rusticidad para el clima de Monterrubio de Armuña, cuya futura consolidación en el terreno evite gastos excesivos de agua en su mantenimiento.
3. En el arbolado urbano situado en las aceras será obligatoria la construcción de alcorques, que deberán estar al mismo nivel que la acera para facilitar la recogida de agua pluviales; se mantendrán limpias y no se podrán verter sustancias dañinas
4. Igualmente, se elegirán las especies apropiadas a cada espacio



Artículo 5. Proyectos de urbanización.

Todo espacio libre que figure en los proyectos de urbanización aprobados por el Ayuntamiento, como tal o como zona verde de cualquier tipo, deberá ser ajardinado por cuenta de los propietarios de los terrenos incluidos en dichos proyectos, quienes tendrán la obligación de mantener dichos espacios hasta la recepción de la urbanización por el Ayuntamiento y de reponer las plantas que hayan fracasado hasta el cumplimiento del plazo de garantía.

En los proyectos de urbanismo deberá presentarse un plano auxiliar que refleje con exactitud el estado de los terrenos a urbanizar, en lo que se refiere al arbolado y plantas existentes con expresión de su especie porte y otras características.

Capítulo II

Artículo 6. Conservación de zonas verdes particulares.

1. Los propietarios de zonas verdes no cedidas al Ayuntamiento están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza ornato, y en ningún caso podrá invadir la vía pública, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione.

2. La poda de árboles será realizada en el período de parada vegetativa de los mismos, salvo en los casos excepcionales de peligro para personas, bienes y el propio árbol, mediante la técnica adecuada y utilizando el material apropiado.

Artículo 7. Vigilancia.

El Ayuntamiento ejercerá sobre estos espacios la oportuna labor de vigilancia.

Artículo 8. Valoración de árboles.

Si con motivo de una obra en vías públicas, redes de servicio, nuevas edificaciones, paso o choque de vehículo, vados particulares, vandalismo, supresión, traslado, trasplante o poda en general, etc., resultase un árbol muerto, dañado o fuese necesario suprimirlo, el servicio competente del Ayuntamiento, a efectos de la correspondiente indemnización, y sin perjuicio de la sanción que corresponda, valorará dicho árbol en todo o en parte, según las normas citadas en el «Método de Valoración» de la Norma GRANADA .

Artículo 9. Paso de vehículos.

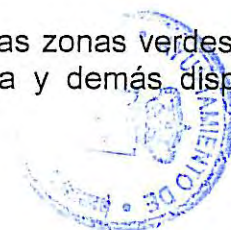
En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y maquinaria se realicen en terrenos cercanos a uno o varios árboles que puedan ser dañados, estos se deberán proteger, previamente al inicio de cualquier actividad de la obra,

Capítulo III

Uso de las zonas verdes

Artículo 10. Derechos y deberes.

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones



aplicables, pero también el deber de respetar las plantas e instalaciones complementarias.

Artículo 11. Bienes de dominio y uso público.

1. Los lugares y zonas verdes a que se refiere el presente título tendrán la calificación de bienes de dominio y uso público, y no podrán ser objeto de privatización de uso en actos organizados que, por su finalidad, contenido, características y fundamento supongan la utilización de tales recintos con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino

2. Cuando por motivos de interés se autoricen actos públicos en las zonas verdes, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias y requerir las garantías suficientes.

Artículo 12. Prohibiciones.

1. Con carácter general, y para el buen mantenimiento de las especies vegetales, se prohíben los siguientes actos, salvo autorización municipal:

a) Toda manipulación realizada sobre árboles, arbustos o especies herbáceas, cortar flores, frutos, ramas, etc.

b) Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse en él.

c) Queda prohibida la entrada de animales con fines de pastoreo en parques y jardines.

d) Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los perros y otros animales domésticos y de compañía en las zonas verdes, Los propietarios o conductores de los animales serán responsables de recoger y eliminar estas deposiciones.

e) Encender o mantener fuego cualquiera que sea el motivo, salvo en efecto y expresamente autorizados.

f) Arrancar o partir árboles o arbustos, pelar o arrancar su corteza, clavarles puntas, dispararles plomos, hacer marcas en el tronco, atarles columpios, escaleras, herramientas, soportes de anclajes, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, así como trepar o subirse a ellos.

2. La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:

a. Puedan causar molestias o accidentes a las personas.

b. Puedan causar daños o deterioros a plantas o demás mobiliario urbano de zonas verdes.

c. Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.

3. No se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

4. No se permitirá lavar vehículos, ropa o proceder al tendido de ellas, o tomar agua de las bocas de riego, salvo autorización señalada.



5. No se permitirá efectuar inscripciones o pegar carteles o adhesivos en los cerramientos, bancos, soportes de alumbrado público, monumentos, o en cualquier elemento existente.

6. No se permitirá instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria, salvo en el caso de autorización y homologación previas del Ayuntamiento.

7. La realización de cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, electricidad, etc. requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

8. Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en las zonas verdes no se permitirá:

Cazar, pescar, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los estanques y fuentes.

9. Arrojar basura, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

Capítulo IV

Vehículos en las zonas verdes

Artículo 13. Señalización.

La entrada y circulación de vehículos en las zonas verdes será regulada de forma específica y concreta y con la preceptiva autorización.

Infracciones

Artículo 14. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) Pisar, destruir o alterar las plantaciones.
- b) Cortar flores, frutos o plantas
- c) Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados.
- d) En general, las actividades que impliquen inobservancia de las instrucciones y señalizaciones para el uso de zonas verdes.
- e) Las deficiencias de conservación de arbolado y zonas verdes en aspectos no tipificados como infracciones de mayor gravedad en los artículos siguientes.
- f) Pisar el césped de carácter ornamental.
- g) Arrojar basuras, plásticos o cualquier otra clase de residuos en zonas verdes

Artículo 15. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) La implantación de zonas verdes contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4.
- b) Las deficiencias en la aplicación de tratamientos sanitarios con la debida dosificación y oportunidad.
- c) Dañar plantaciones por contravenir lo establecido en la presente Ordenanza.



- d) Pisar, destruir o alterar las plantaciones en los casos en que las consecuencias de tal actividad resultasen ser de imposible o difícil reparación.
- e) Dañar o molestar a la fauna presente en las zonas verdes.
- f) La reiteración de tres infracciones leves en un año.
- g) Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas, productos cáusticos y fermentables en las plantaciones.
- h) No recoger las deposiciones fecales de los animales domésticos.
- i) Permitir que los animales domésticos invadan las zonas ajardinadas acotadas o el césped de carácter ornamental.
- j) Usar indebidamente el mobiliario urbano.

Artículo 16. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Arrancar o partir árboles, arbustos o algunas de sus partes, pelar o arrancar su corteza y, en general, destruir elementos vegetales.
- b) Las acciones u omisiones que afecten a ejemplares sobresalientes o árboles o jardines monumentales.
- c) Hacer pruebas o ejercicios de tiro o encender petardos o fuegos artificiales en zonas verdes.
- d) La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal previa.
- e) La reincidencia de la comisión de tres infracciones graves en un año.
- f) Pastoreo en las zonas verdes.
- g) Circulación de perros y otros animales domésticos en las zonas infantiles.

Capítulo V **Sanciones**

Artículo 17. Sanciones.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las leves con multas de hasta 100 euros.
- b) Las graves con multas de 101 a 200 euros.
- c) Las muy graves con multas de 201 a 400 euros.

2. En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse con lo correspondiente a su valor de mercado, con el fin de proceder a su reposición, más la sanción que corresponda en cada caso.

3. Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido sancionado tres veces por una infracción a las materias de estas Ordenanzas durante los doce meses anteriores.

Artículo 18. Responsables de las infracciones.

Las personas responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza son los autores materiales por acción u omisión.



- 1.- Cuando las sanciones administrativas sean impuestas a menores de edad, serán responsables subsidiarios los padres, tutores legales o personas que ostenten la custodia legal.
- 2.- Las infracciones cometidas por múltiples autores tendrán responsabilidad de las mismas todas las personas implicadas de forma solidaria.
- 3.- De los daños ocasionados por actos públicos o colectivos, responderán la empresa, organización o grupo que hubiere convocado u organizado.

Artículo 19. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable será el dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 20. Terminación convencional.

El procedimiento sancionador quedará resuelto cuando el infractor abone la sanción económica impuesta por la infracción cometida y repare el daño causado, en su caso.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



(publicada en el BOP nº 100 de fecha 27/05/2008)